

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 16 por 100, para la chapa de acero laminada en frío, y el 2 por 100, para el poliestireno y para el A. B. S., que adeudarán por las PP. AA. 73.03.03 y 39.02.N.2, respectivamente. No existan mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

12. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 11), 17 de febrero de 1970 («Boletín Oficial

del Estado» del día 28), 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 22) y 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5125

ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Pamplona.—Plan parcial de ordenación del polígono industrial «Cuatro Vientos», en Pamplona, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Fue aprobado.

2. La Coruña.—Plan parcial de ordenación urbana «Paseo de los Puentes», en La Coruña, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de los Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1974, por la que se devolvía el citado plan parcial al Ayuntamiento para que rectificara la red viaria, de acuerdo con las determinaciones del plan general, en lo referente a la ronda de Nelle, y se completará con el señalamiento de nivelaciones y con la Memoria justificativa de los medios económico-financieros o, en su caso, se planteará la correspondiente modificación del viario del plan general, y de 21 de febrero de 1975, que aprobaba definitivamente la modificación de la citada ronda de Nelle, en su tercer tramo, al propio tiempo que reiteraba lo dispuesto en la anterior Orden de 5 de marzo de 1974, en relación con las restantes determinaciones requeridas. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

5126

ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Pintor Jacomart, número 1, de Valencia, de doña Rosario Estelles Blay e hijos, como herederos de don Germán Palanca Sepúlveda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rosario Estelles Blay e hijos, como herederos de don Germán Palanca Sepúlveda, de la vivienda sita en la calle Pintor Jacomart, número 1, de Valencia;

Resultando que el señor Palanca Sepúlveda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Joaquín de Dalmasas y Jordana, con fecha 27 de agosto de 1941, bajo el número 1.300 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 280, libro 178 de Afueras, folio 127 vuelto, finca número 19.657, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento de don Germán Palanca Sepúlveda, la finca anteriormente descrita fue adjudicada a doña Rosario Estelles Blay e hijos;

Resultando que con fecha 15 de marzo de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la número 1 de la calle Pintor Jacomart, habiéndose

dosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Pintor Jacmart, número 1, de Valencia, solicitada por sus propietarios doña Rosario Estelles Blay e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5127

*ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º derecha de la planta tercera alzada de la finca número 8 de la calle Baltasar Gracián, de Zaragoza, de don Emeterio Ruiz Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emeterio Ruiz Sánchez, de la vivienda sita en el piso 3.º derecha de la 3.ª planta alzada de la finca número 8 de la calle Baltasar Gracián, de Zaragoza;

Resultando que el señor Ruiz Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Santiago Navarro Berdún, con fecha 28 de mayo de 1963, bajo el número 1.786 de su protocolo, adquirió, por compra, al excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, la citada finca, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza tres II, en el tomo 300, libro 77 de la Sección 1.ª, folio 154, finca número 5.657, inscripción primera;

Resultando que con fecha 1 de octubre de 1934 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 22 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º derecha de la tercera planta alzada de la finca número 8 de la calle Batasar Gracián, de Zaragoza, solicitada por su propietario don Emeterio Ruiz Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5128

*ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra B, de la finca número 24 de la calle Ferraz, de Alcalá de Henares (Madrid), de don Tomás Villadangos Villadangos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3308/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Tomás Villadangos Villadangos, de la vivienda sita en planta baja, letra B, de la finca número 24 de la calle Ferraz, de Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que el señor Villadangos Villadangos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alcalá de Henares don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, con fecha 27 de abril de 1973, bajo el número 781 de su protocolo, adquirió, por compra, a don José Encina Balongo, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 1.574, libro 155, folio 21, finca número 7.940, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 2 de febrero de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las exenciones y bonificaciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1968, de 22 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra B, de la finca número 24 de la calle Ferraz, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitada por su propietario don Tomás Villadangos Villadangos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5129

*ORDEN de 11 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manantial, número 6, colonia Manzanares, de esta capital, de don Isaias Bajo Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, provincia y municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Isaias Bajo Sánchez, de la vivienda sita en la calle Manantial número 6 —Colonia Manzanares—, de esta capital;

Resultando: Que el señor Bajo Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Carlos Balbontín, con fecha 23 de noviembre de 1971, bajo el número 2.488 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de esta capital, en el tomo 327 del Archivo, libro 172 de la Sección 2.ª, folio 222, finca número 4.458, inscripción cuarta;

Resultando: Que con fecha 15 de noviembre de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá